



## INFORME DE LEGALIDAD AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ESTADÍSTICO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

---

---

**37/2025 IL – DDLCN  
DNCG\_DEC\_735/25\_03**

### I.- ANTECEDENTES

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo se ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia. En el expediente figuran los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.
- Memoria de análisis de impacto normativo, elaborada por la Directora de Servicios.
- Memoria justificativa y económica del proyecto de Decreto, elaborada por la Directora de Servicios.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Proyecto de Decreto, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, en euskera y castellano.
- Orden del Consejero de Economía, Trabajo y Empleo de aprobación previa del citado proyecto de Decreto.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de la Dirección de Empleo Público del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- Informe preceptivo de la Comisión Vasca de Estadística.
- Escrito de Emakunde en el que comunica que el proyecto de Decreto está exceptuado del informe de impacto en función de género.
- Memoria resumen del procedimiento, elaborada por la Directora de Servicios.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y el artículo 11.1 y 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Debe citarse asimismo el artículo 14.1 c) del Decreto 317/2014, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

## II.- LEGALIDAD DEL PROYECTO

El proyecto normativo tiene por objeto la creación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo en lógica adaptación a la reordenación de la estructura departamental que resulta del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la

Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Dentro de esa reordenación, conforme al art. 2, apartado b) del citado Decreto, se configura el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo con un ámbito de actuación novedoso respecto a la estructura en la legislatura precedente, al integrar competencias antes ubicadas en dos departamentos diferentes, tal y como desarrolla el Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, que aprueba su estructura orgánica y funcional. De ahí que, en concordancia con el diseño contemplado por la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el Decreto 180/1993, de 22 de junio, regulador de los órganos estadísticos específicos de Departamentos del Gobierno, procede alumbrar un nuevo órgano que integra áreas que parcialmente proceden de dos órganos estadísticos preexistentes -Órgano Estadístico Específico del Departamento de Trabajo y Empleo y Órgano Específico del Departamento de Economía y Hacienda-, en correspondencia con la nueva organización departamental y el ámbito material atribuido al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

Indicar que el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, se define como un órgano unipersonal que depende directamente de la persona titular de la Dirección de Economía de dicho Departamento.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo con la forma de Decreto. Por consiguiente, le resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

La disposición normativa sujeta a informe está redactada en las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, por lo que cumple el principio de igualdad

lingüística establecido en el artículo 5, así como lo dispuesto en el artículo 14.5, ambos de la citada Ley 6/2022.

Consta en el expediente la Orden del Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se acuerda el inicio del procedimiento, con el contenido establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2022. Asimismo, figuran en el expediente la Orden de aprobación previa del proyecto de Decreto y la memoria de análisis e impacto normativo, por lo que se constata el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, apartados 1, 2 y 3 del mismo texto legal.

De otra parte, al tratarse de una disposición de carácter organizativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, está exceptuada del trámite de audiencia e información pública.

Únicamente faltarían el Informe de Control Económico que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, deberá emitirse con posterioridad a éste de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, así como la memoria sucinta de todo el procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 6/2022. Apuntar que se echa en falta un informe de la Asesoría Jurídica departamental, o un análisis jurídico

suficiente contenido en la memoria de impacto, en los términos de los apartados 4 y 3.b del artículo 15 de la reiterada Ley 6/2022, sin perjuicio del que, materialmente, se realiza ahora en sede de informe de legalidad (que hubiera sido facilitado por aquél).

Por último, señalar que el texto sometido a informe respeta las Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de julio de 2023 (Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban las directrices para la elaboración de

proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones -BOPV nº 149, de 7 de agosto de 2023-).

En atención a lo expuesto, la tramitación del proyecto se ha ajustado a los requerimientos de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y del resto de la normativa aplicable, tal y como queda acreditado en el expediente y como con detalle expone el informe de la memoria del análisis de impacto normativo, al que en este punto nos remitimos. Reseñaremos únicamente, por la especialidad de la normativa, que se da igualmente cumplimiento a las exigencias del Decreto 180/1993, de 22 de junio, al incorporar una memoria descriptiva que justifica la creación del órgano y define los medios materiales y personales de que dispondrá, así como los demás extremos exigidos (art. 1.2 a) y por dar cabida a la participación de la Euskal Estatistika Batzordea/Comisión Vasca de Estadística cuyo informe ha sido emitido (art.1.2 b) y obra en el expediente, acordando por unanimidad informar favorablemente el contenido del Proyecto de decreto que nos ocupa

Reiterar que el proyecto reviste una naturaleza claramente organizativa. Se crea y regula un órgano estadístico específico en el ejercicio de las competencias de autoorganización propias de la Comunidad Autónoma (art. 10.2 EAPV), un título que puede entenderse concurrente con la competencia exclusiva en materia de *Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias* (10.37 EAPV).

En el ejercicio de esas potestades, nace un órgano que se inserta, con toda lógica, en el diseño perfilado por el art.26 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, y por el Decreto 180/1993, de 23 de junio, que lo desarrolla. Tal y como señala la Ley, forman parte de la Organización Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, entre otras instancias, además del Euskal Estadistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, los órganos específicos de los Departamentos del Gobierno que los constituyan.

### III. CONTENIDO

En cuanto al contenido del proyecto, no procede observación alguna de legalidad toda, vez que se ajusta al que resulta exigible a una disposición de esta índole, y el régimen jurídico que incorpora (al regular, entre otros aspectos, los referidos a la dependencia, competencias, funcionamiento y recursos administrativos) es conforme al marco normativo aplicable indicado.

#### **IV.-CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el proyecto de decreto por el que se crea el órgano estadístico específico del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo y se establece su organización y funcionamiento.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.